

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Trabajo y Política Social

4633 Convenio Colectivo de Trabajo para Salinera Española, S.A. Expediente 14/01.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Salinera Española, S.A., (Código de Convenio número 3001222), de ámbito Empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 26-03-2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 5-04-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de abril de 2001.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

Convenio Colectivo de «Salinera Española, S.A.» para su Centro de Trabajo de San Pedro del Pinatar (Murcia) **Tabla Salarial - Anexo 1.º**

En vigor desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2001.

Artículo 1.º- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Salinera Española, S.A. de San Pedro del Pinatar de Murcia.

Artículo 2.º- ENTRADA EN VIGOR.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien su contenido tendrá carácter retroactivo al día 1 de enero de 2001.

Artículo 3.º- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, que comprenderá desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre del 2001.

Artículo 4.º- DENUNCIA.- La denuncia del presente Convenio será automática dos meses antes de extinguirse el mismo.

Artículo 5.º- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.- Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán

consideradas globalmente, por lo tanto si la Autoridad Laboral no aprobase parte o la totalidad del articulado de dicho Convenio, éste deberá ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 6.º- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.- Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo pactado.

Artículo 7.º- COMISIÓN PARITARIA.- La Comisión Paritaria estará compuesta por tres trabajadores componentes de la comisión negociadora del Convenio y otros tres representantes de la Empresa. Ambas partes podrán estar asistidas por sus respectivos asesores.

Artículo 8.º- TABLA SALARIAL.- Se establecen los salarios que figuran en la correspondiente tabla anexa a este Convenio (Anexo 1.º).

Artículo 9.º- RÉGIMEN SALARIAL.- El presente Convenio está constituido, respecto al régimen económico por:

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.
- c) Pagas extras.
- d) Participación de beneficios.
- e) Plus de asistencia.
- f) Plus de turnicidad.
- g) Dietas.
- h) Primas de productividad.

Artículo 10.º- ANTIGÜEDAD.- Los trabajadores fijos de plantilla tendrán derecho a percibir como complemento personal de antigüedad, dos trienios del 5% y cinco quinquenios del 10%, sobre el salario base.

No obstante y al objeto de premiar su vinculación con la Empresa y al mismo tiempo evitar agravios comparativos con el personal que percibe más antigüedad, realizando el mismo trabajo, al personal fijo contratado en los últimos años se le ha anticipado una antigüedad del 40%, por lo que irán acumulando antigüedad, hasta alcanzar el 60% máximo actualmente, una vez llegado al citado 40% (21 años de servicio).

Artículo 11.º- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Todo el personal sujeto a este Convenio percibirá una gratificación extraordinaria en julio y otra en diciembre, equivalente a treinta días del salario base más antigüedad. Ambas serán abonadas en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente.

Artículo 12.º- PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS.- Se establece por este concepto una paga de treinta días del salario base más antigüedad, que se hará efectiva en la primera quincena del mes de marzo.

Artículo 13.º- PLUS DE ASISTENCIA.- Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá un plus por día trabajado de 428 pesetas.

Artículo 14.º- PLUS DE TURNICIDAD.- Los trabajadores sometidos a turnos, lo que implicará necesariamente la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas, recibirán un plus de turnicidad consistente en un 10 por 100 del salario base.

Artículo 15.º- DIETAS.- Las dietas se fijan en 3.507 pesetas la dieta completa y 1.753 pesetas la media dieta.

Artículo 16.º- PRIMAS DE PRODUCTIVIDAD.- Con motivo de premiar a los trabajadores por su dedicación al buen funcionamiento de la Empresa, se establecen las primas de productividad que figuran en la correspondiente tabla anexa a este Convenio (Anexo 2.º).

Artículo 17.º- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada laboral será de 40 horas semanales, sin que en cómputo anual pueda exceder de 1.756 horas de trabajo efectivo.

Artículo 18.º- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se evitará en lo posible la realización de horas extraordinarias; no obstante si eventualmente tuvieran que realizarse, siempre con las limitaciones impuestas por el Estatuto de los Trabajadores, las mismas serán compensadas por tiempos equivalentes de descanso, teniendo en cuenta que por cada dos horas trabajadas se descansen tres, o abonadas en la cuantía de 2.042 pesetas para todo el personal, previo acuerdo entre la Empresa y productor.

Artículo 19.º- VACACIONES.- Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de 22 días laborales de vacaciones anuales retribuidas, abonadas con el promedio anual de sus ingresos reales en jornada normal de trabajo, que excluye gratificaciones extraordinarias y horas extras.

El período de vacaciones, salvo casos excepcionales, deberá ser conocido por ambas partes con dos meses de antelación al mismo.

Artículo 20.º- CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJO.- Los cambios de puestos de trabajo que pudieran producirse durante la vigencia del presente Convenio, se ajustarán a lo establecido en el Convenio General de la Industria Salinera.

Artículo 21.º- PRENDAS DE TRABAJO.- A los trabajadores que tengan que realizar trabajos con humedad, se les proporcionará el calzado adecuado para ello y dos pares de calcetines de lana al año.

A los que efectúen trabajos de conservación de maquinaria ó trabajos que impliquen manipulación de sal, pinturas, grasas o alquitranes, se les proporcionará un mono, una chaquetilla y pantalón y una toalla por año.

Artículo 22.º- COMPLEMENTO POR I.T..- En los casos de baja de cualquier productor por enfermedad ó accidente de trabajo, la Empresa abonará la diferencia hasta completar el 100% del salario base y antigüedad, desde la baja médica.

Artículo 23.º- REVISIÓN MÉDICA.- La Empresa cuidará se efectúe una revisión médica anual a todos los

trabajadores afectados por este Convenio. A cada trabajador se le entregará el resultado de dicha revisión.

Artículo 24.º- PREMIO A LA JUBILACIÓN.- Se establece un premio de jubilación, para todos los trabajadores, de acuerdo con las siguientes escalas:

- a) De 60 años de edad sin cumplir los 66, con quince años de servicio en la Empresa, seis mensualidades.
- b) La misma edad, pero con diez a quince años de servicio, cinco mensualidades.
- c) La misma edad, pero con cinco a diez años de servicio, tres mensualidades.

En caso de cese en el trabajo por pase a la situación de incapacidad permanente por accidente de trabajo ó enfermedad, se devengará este premio sin condicionarlo a la edad.

Artículo 25.º- BECAS.- Se establece por este concepto un fondo de 628.000 pesetas anuales para hijos de trabajadores que cursen estudios en centros oficiales y privados. La concesión de estas becas, su cuantía y distribución se realizará mediante solicitud de los interesados al Comité de Empresa.

La concesión de esta ayuda se realizará mediante justificante de matrícula del centro en donde realice los estudios.

Esta ayuda se dará con un máximo de dos años, en caso de repetición del mismo curso.

El fallo del Comité de Empresa no será recurrible.

Artículo 26.º- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INVALIDEZ.- La Empresa suscribirá una póliza colectiva de seguro a favor de sus trabajadores para que, en caso de muerte por accidente de trabajo ó enfermedad profesional, los mismos ó sus herederos perciban una indemnización de 2.418.000 de pesetas. En caso de muerte, a excepción de muerte por accidente de trabajo, la indemnización será de 616.000 pesetas.

La Empresa entregará a los trabajadores, a través del Comité, copia de la póliza suscrita.

Artículo 27.º- LICENCIAS.- El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Matrimonio: QUINCE días naturales.
- b) Nacimiento o adopción de hijos: TRES días naturales. En caso de enfermedad grave de la madre o del niño, CINCO días naturales. En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, DOS días naturales más.
- c) Enfermedad grave o muerte de: cónyuge, hijos, padres, hermanos abuelos o nietos, tanto del trabajador como del cónyuge: TRES días naturales. Cuando el trabajador necesite realizar desplazamientos al efecto, el tiempo de ausencia se ampliará hasta DOS días naturales más.
- d) Matrimonio de hijos, padres o hermanos: UN día natural (el de la fecha de celebración). En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, DOS días naturales más.

e) Traslado de vivienda habitual: DOS días naturales. En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, DOS días naturales más.

f) Exámenes, por estudios en centros de enseñanza públicos o privados reconocidos: POR EL TIEMPO NECESARIO.

g) Para el resto de familiares se estará a lo legislado.

Artículo 28.º- CONTROL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.- Se estará a lo establecido en las normas que regulan todo lo relacionado con la materia.

Artículo 29.º- CARGOS SINDICALES O PÚBLICOS.- Los trabajadores que ostenten cargos sindicales, públicos ó del Comité de Empresa, tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como el percibo, en todos los casos de ausencia justificada por tal motivo, de todas las retribuciones establecidas, sin que dichas ausencias puedan superar 16 horas mensuales ó 192 horas anuales. Este crédito de horas sindicales podrá ser acumulado de forma trimestral, en uno ó varios miembros del Comité de Empresa.

Artículo 30.º- CLAUSULA DE REVISIÓN.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) de 2001, establecido por el I.N.E., superase el 3% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, del exceso de la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2001.

Artículo 31.º- CLAUSULA FINAL.- En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Salinera.

Convenio Colectivo de «Salinera Española, S.A.» para su Centro de Trabajo de San Pedro del Pinatar (Murcia) Tabla Salarial - Anexo 1.º
En vigor desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2001.

Personal Técnico	Sueldo Base Mensual	Cómputo anual
Con título superior	133.280	1.999.200
Con título medio	128.300	1.924.500
Capataz General	126.720	1.900.800
Técnico Salinero	122.550	1.838.250
Maestro de taller	122.550	1.838.250
Encargado de servicio	121.720	1.825.800

Personal Administrativo

Jefe de 1.ª	126.700	1.900.500
Jefe de 2.ª	123.370	1.850.550
Oficial de 1.ª	120.080	1.801.200
Oficial de 2.ª	116.750	1.751.250
Auxiliar	115.300	1.729.500
Ordenanza	115.110	1.726.650

Personal Operario

Almacenero, Guarda jurado y Basculero	115.940	1.739.100
Mujer de limpieza	113.470	1.702.050

Personal de oficio	Sueldo Base Diario	Cómputo anual
Oficial de 1.ª	3.871	1.761.305
Oficial de 2.ª	3.851	1.752.205
Oficial de 3.ª	3.837	1.745.835
Especialista de 1.ª	3.807	1.732.185
Especialista de 2.ª	3.785	1.722.175
Peón	3.766	1.713.530

Nota: estas cantidades se incrementarán con los pluses de antigüedad y asistencia que corresponda a cada productor.

Convenio Colectivo de «Salinera Española, S.A.» para su Centro de Trabajo de San Pedro del Pinatar (Murcia) Tabla primas productividad - Anexo 2.º
En vigor desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2001.

Fábrica molienda

Personal de envase y carga sobre tonelada envasada 24'50 Ptas./Ton.

Fábrica sal seca

Personal de envase y carga sobre tonelada producida 24'50 Ptas./Ton.

Nota: En ambas fábricas, cuando se trabaje en turnos, se entiende que la sal envasada o producida se dividirá entre el número de turnos de trabajo.

Sobre Ventas

Por tonelada despachada:

Técnicos y profesionales de oficio 5'00 Ptas./Ton.
Resto de personal 3'50 Ptas./Ton.

Nota: Queda excluido el personal que ya cobra prima por otro concepto (fábrica molienda y sal seca). Cualquier otra prima que actualmente se perciba, fuera de las reseñadas, queda eliminada.

Consejería de Trabajo y Política Social

4634 Convenio Colectivo de Trabajo para Liser Telefonía, S.L., Expediente 15/2001.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Liser Telefonía, S.L., (Código de Convenio número 3002602), de ámbito Empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 14-11-2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 11-04-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo